

de las Áreas de Conservación Privada, luego de la evaluación del sustento técnico correspondiente, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 1070-2016-SERNANP-DDE de 06 de octubre de 2016, concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada "Wayqecha" cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP y que cuenta con una superficie total de quinientos noventa y tres hectáreas y ocho mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (593.8534 Ha.), ubicada en el distrito de Kcosñipata, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco; asimismo, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada "Wayqecha" formulada por los recurrentes ha cumplido con los requisitos técnicos y legales previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada "Wayqecha", a perpetuidad, sobre una superficie de quinientos noventa y tres hectáreas y ocho mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados (593.8534 Ha.), área total del predio ubicado en el distrito de Kcosñipata, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11175177 de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral N° X – Sede Cusco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Wayqecha", conservar la cobertura vegetal del bosque nublado como aporte a la conservación de la biodiversidad de las yungas del distrito de Kcosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Wayqecha" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5

del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Wayqecha", a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.

3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.

4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1456477-2

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2016-MINAM

Lima, 22 de noviembre de 2016

Visto; el Memorandum N.° 558-2016-MINAM/VMGA, del 04 de noviembre de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; y el Informe N.° 388-2016-MINAM/SG/OAJ, del 14 de noviembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N.° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 075-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, dependiente del Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada;



Que, de conformidad con los artículos 2 y 3 del referido Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por el Ministerio del Ambiente, quien la preside; y sus representantes se designan mediante Resolución del titular de la entidad;

Que, en el artículo 5 del precitado dispositivo normativo se establece que la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) del Ministerio del Ambiente actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y está a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión;

Que, en dicho contexto, mediante la Resolución Ministerial N.º 195-2013-MINAM, se designó a los representantes, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes;

Que, asimismo, a través de la referida Resolución Ministerial, modificada posteriormente por las Resoluciones Ministeriales N.º 194-2014-MINAM y N.º 375-2014-MINAM, se designó a los representantes, titular y alterno, de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes;

Que, a través del documento del visto, el Viceministro de Gestión Ambiental solicita se actualice la designación de los representantes, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes; así como a los representantes, titular y alterno, que ejercerán la Secretaría Técnica de la referida Comisión;

Que, lo solicitado se enmarca en lo establecido en el Decreto Supremo N.º 075-2013-PCM;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental, del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM; y el Decreto Supremo N.º 075-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N.º 195-2013-MINAM, N.º 194-2014-MINAM, y N.º 375-2014-MINAM.

**Artículo 2.-** Designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente (MINAM) ante la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, de acuerdo al siguiente detalle:

- El/la Viceministro/a de Gestión Ambiental, representante titular, quien la presidirá.
- El/la Director/a de la Dirección General de Calidad Ambiental, representante alterno.

**Artículo 3.-** Designar a los representantes, titular y alterno, que se encargarán de ejercer las funciones correspondientes a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, de acuerdo al siguiente detalle:

- El/la Especialista en Gestión de la Calidad del Agua de la Dirección General de Calidad Ambiental, representante titular.
- El/la Especialista Coordinador en Inventario y Evaluación del Patrimonio Natural de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, representante alterno.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los representantes designados en los Artículos 2 y 3.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1456477-3

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Canadá

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1408-2016-DE/SG

Jesús María, 22 de noviembre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0817, F-0831 y 833, del 08, 16 y 21 de noviembre de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de Canadá, sin armas de guerra;

Que, con Oficio S-200-DICI-Nº 1129, del 15 de noviembre de 2016, el Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de Canadá, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 23 al 30 de noviembre de 2016, con la finalidad de participar conjuntamente con la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América en una tarea operacional en territorio nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley N.º 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y, de conformidad con la Ley N.º 27856, modificada por la Ley N.º 28899 y la Ley N.º 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a seis (06) militares de Canadá del 23 al 30 de noviembre de 2016, con la finalidad de participar conjuntamente con la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América en una tarea operacional en territorio nacional.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se